



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00421 00  
DEMANDANTE: LUZ ELENA MALDONADO LÓPEZ en nombre propio y en representación de ANDRÉS FELIPE MONTOYA MALDONADO y SAMUEL MONTOYA MALDONADO  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
LITISCONSORTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, en la audiencia del artículo 80 del CPTYSS, efectuada el 16 de mayo de 2022, se dispuso oficiar a la Fiscalía 176 Seccional de Copacabana, para que diera respuesta completa al oficio N° 148 de 2021, en el sentido de que indique de manera clara si hay o no un indiciado o imputado conocido en este asunto, y que certifique si este se encuentra relacionado con otros homicidios y en caso afirmativo allegar los procesos correspondientes en este sentido, siempre y cuando no goce de reserva legal, concediéndole el término judicial de 10 días para que diera respuesta, mismo que fue remitido por éste Despacho como consta en los documentos 65 y 66 del expediente digital.

Posteriormente, mediante auto del 15 de junio de 2023, se dispuso oficiar nuevamente en el mismo sentido, indicando que debía allegar información requerida en el término de la distancia, y se concedió el término de tres (3) días para que le indicara a este Despacho las razones por las cuales no había dado respuesta, oficio que fue librado y remitido a su destinatario, como consta en los documentos 69 y 70 del expediente digital, sin que hasta la fecha se observe la respuesta requerida con el fin de dar continuidad a la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS.

En consecuencia, se ordena oficiar en los mismos términos del auto anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría, igualmente se requiere a la parte demandante para que efectúe todas las acciones tendientes a obtener la respuesta.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 6 del 19 de  
enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF2